

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE WILLIAMS
AVISO ANUAL PARA LOS PADRES
2012-2013**

QUERIDO PADRE/GUARDIAN:

La sección 48980 del Código de la Educación de California requiere que un aviso sea dado a los padres o guardianes del estudiante del distrito ya sea al principio del primer semestre o trimestre escolar dentro del año escolar regular referente a los derechos del padre o guardián dentro de las secciones 32255, 32390, 35291, 46014, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, del Artículo 3 (comenzando con la sección 56030) del Capítulo 1 de la Parte 30, y del aviso de la disponibilidad del programa prescrito por el Artículo 9 (comenzando con la sección 49510) del Capítulo 9 y de la disponibilidad de instrucción individualizada bajo la sección 48206.3. La sección 48982 requiere que este aviso sea firmado por uno de los padres o guardián/es y regresado a la escuela del estudiante. Al firmar y regresar la forma de reconocimiento adjunta al final de este paquete de avisos, usted padre o guardián reconoce que a sido informado de sus derechos pero no indica que haya dado o retenido consentimiento a participar en ningún programa particular.

Una cierta legislación requiere una notificación adicional a los padres o guardianes durante el término escolar o por lo menos 15 días antes de una actividad específica. (Una carta, por separado, será enviada a los padres/guardianes previa a cualquier actividad o clase especificada; la escuela dará una excusa válida al estudiante mientras los padres o guardianes archivan una declaración por escrito al director de la escuela de su hijo/a donde se solicita que el estudiante no participe). Otra legislación concede ciertos derechos los cuales se deletrean en esta forma.

Por lo tanto, a usted se le notifica de manera siguiente (en esta notificación, la palabra “padre” incluye a padres o guardianes legales del estudiante):

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS EN LA DISCIPLINA ESCOLAR (EC 35291): Reglas pertenecientes a la disciplina estudiantil, incluyendo esas reglas que gobiernan la suspensión o expulsión, están fijadas en las Secciones del Código de Educación 48900 y siguientes, y están disponibles a solicitud de las escuelas. Además, la siguiente información disciplinaria es proveída a los padres:

Deberes referente a la conducta del estudiante (EC 44807): Cada maestro/a responsabilizará al estudiante de su conducta ya sea en el camino a la escuela de casa, el camino a casa de la escuela o en el campo escolar.

Deberes del estudiante (5 CCR 300): Los estudiantes deben conformarse con las regulaciones de la escuela, obedecer todos los mandatos, ser diligentes en los estudios, ser respetuosos con los maestros/as o cualquier otra persona en autoridad y frenarse de usar lenguaje profano/vulgar.

Prohibición de Bromas Pesadas (EC 32051): Los estudiantes deben estar libres de iniciaciones en el salón, campos escolares, y en toda actividad escolar. Estudiantes y cualquier otra persona dentro del campo escolar están prohibidos a involucrarse en bromas pesadas.

Código de Vestimenta / ropa pandillera (EC 35183): El distrito está autorizado a adoptar un código de vestimenta razonable.

Asistencia para padres del estudiante suspendido (EC 48900): Si el maestro/a suspende a un estudiante, el maestro/a podrá requerir a los padre(s) del estudiante suspendido a asistir a una porción de las clases del estudiante. Los trabajadores no pueden discriminar a ningún padre que sea requerido a obedecer este requisito.

Póliza de Acoso Sexual (EC 231.5; 5 CCR 4917): Cada estudiante tiene el derecho de vivir sin miedo en un ambiente seguro. El abuso puede ser físico, emocional o sexual. Los estudiantes deben informar al consejero o director si él/ella esta siendo abusado o si saben de alguien más que esta siendo abusado. Los estudiantes no deberán involucrarse en ningún tipo de palabras, gestos y/o acciones, las cuales sirvan para acosar, incluyendo acoso sexual hacia otros estudiantes. El fastidiar es considerado acoso. Ningún estudiante debe conspirar, o cometer cualquier acto que dañe, degrade, deshonor y/o tienda a dañar, degradar o deshonrar a cualquier compañero o persona asistiendo a la escuela.

Tarjeta de Informe, Responsabilidad de la Escuela (EC 35256): Los distritos deben hacer un esfuerzo concentrado en notificar a los padres del propósito de la tarjeta de informe de las responsabilidades de la escuela, al igual, deben asegurarse que todos los padres reciban una copia.

EXPEDIENTES ESCOLARES Y LOGROS

Expedientes Estudiantiles/aviso de los derechos de privacidad de los padres y estudiantes (EC 49063 et secuencia, 49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34, y los Derechos federales Educativos de la Familia y el Acto de Privacidad): Leyes federales y estatales conceden ciertos derechos de privacidad y derechos de acceso a los estudiantes y padres concerniente a los expedientes del estudiante. Acceso total a todos los expedientes de identificación personal mantenida por el distrito escolar debe ser concedida a: (1) Los padres de estudiantes de 17 años o menor; (2) Los padres de estudiantes de 18 años de edad o mayores si es que el estudiante en dependiente de los padres para propósitos de impuestos; (3) Los estudiantes de 18 años de edad o mayores, o estudiantes que estén registrados en alguna institución educativa posterior a la escuela secundaria (los cuales se les llama “estudiantes elegibles”).

Padres, o cualquier estudiante elegible, puede repasar expedientes individuales si hacen una petición al director/principal. El director

mirará que la explicación e interpretación sean proveídas si solicitadas. La información que se alegue no ser exacta o inapropiada podrá ser removida si se solicita. Además, los padres o estudiantes elegibles podrán recibir una copia de cualquier información en los expedientes a un costo razonable por página. Pólizas del distrito y procedimientos relacionados a: localización de, y tipos de, expedientes; tipos de información retenida, personas responsables de los expedientes; directorio de información; acceso por otras personas; reexaminación; y la objeción de expedientes están disponibles por medio del principal en cada una de las escuelas. Cuando el estudiante se cambie de distrito, los expedientes serán enviados al nuevo distrito escolar mientras la nueva escuela del estudiante haga hecho una petición de expedientes. A la hora del traslado, el padre o el estudiante elegible podrá repasar, o recibir una copia (a un costo razonable), y/o objetar los expedientes.

Si usted cree que el distrito no está cumpliendo con las regulaciones federales con respecto a la privacidad, usted puede presentar una queja al Departamento de Educación de los Estados Unidos (20 USC 1232g).

Disponibilidad del directorio de información de estudiantes (EC 49073): De acuerdo con las leyes federales y estatales, el distrito escolar también tiene disponible un directorio de información de estudiantes. Esto quiere decir que cada nombre propio de los estudiantes, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, el curso mayor de estudio, participación en las actividades escolares, fechas de asistencia, certificados y la asistencia del estudiante de la escuela anterior podrá estar disponible de acuerdo con las pólizas establecidas. Además, la estatura y peso del estudiante atleta pueden ser disponibles. Información apropiada del directorio puede ser proveída a cualquier agencia o persona excepto organizaciones privadas lucrativas (con excepción de empleadores, empleadores potenciales o medios de comunicación). Nombres y direcciones de los estudiantes del doceavo grado o de estudiantes terminando la escuela secundaria pueden ser proveídos a escuelas públicas o privadas o preparatorias (colleges). Padres y estudiantes elegibles serán notificados antes de la destrucción de cualquier expediente de educación especial.

Por medio de una petición escrita del padre de un estudiante de 17 años de edad o menor, el distrito no divulgará la información acerca del estudiante. Si el estudiante tiene 18 años de edad o mayor o está inscrito en una institución educativa posterior a la secundaria y hace una petición por escrito, la petición de este estudiante pidiendo que su información no sea dada a ninguna institución será acatada. Las peticiones deberán ser sometidas dentro los primeros 30 días del calendario de la fecha en que se recibió esta notificación.

Disponibilidad de información para representantes del servicio militar / disponibilidad de números de teléfonos (EC 49073.5; 20 USC 9528 (A)(2)): Por escrito, los padres de los estudiantes de la escuela secundaria pueden pedir que la información referente a el nombre del estudiante, su dirección de casa y el número telefónico no sea disponible a los reclutas del servicio militar sin anterior consentimiento por escrito de los padres.

Examen de Salida de la Escuela Secundaria (High School Exit Exam) (EC 48980(e) and 60850): Se requiere que los estudiantes del grado 12 completen con éxito el examen de salida de la secundaria. El examen no se puede dar a los estudiantes que no reciben noticia adecuada del examen.

Disponibilidad de expedientes estudiantiles / de acuerdo con una orden u orden judicial EC 49076 y 49077): Los distritos escolares son requeridos a hacer un esfuerzo razonable para notificar a los padres, por adelantado, al divulgar información del estudiante conforme a una corte judicial.

Servicios Informativos Escuelas de California (CSIS) Información acerca de participación de Programas: El Distrito Escolar Unificado de Williams está participando con el programa CSIS en la transferencia electrónica de los datos estudiantiles para el estado que reporta al Departamento de Educación de California y los distritos y/o instituciones públicas postsecundarias a las cuales el estudiante se estará/está transfiriendo o está aplicando para ser admitido. Todos los datos mantenidos por el Programa CSIS están en conformidad con los requisitos de privacidad federal y estatal al igual que los requisitos de confidencialidad. Toda la información se codifica de tal manera que el programa CSIS no conserva ninguna información personalmente identificable. Los beneficios de participación para el estudiante y padre son que los datos del estudiante pueden ser transferidos más rápidamente, y que la información acerca del asesoramiento del estudiante y la colocación académica estarán disponibles a la hora de transferencia. Escuelas y distritos se beneficiarán de la reducción del reporte requerido por el estado. Los padres tienen derecho de inspeccionar la información de su estudiante mantenida por el programa CSIS. Por favor contacte la oficina del distrito para iniciar este procedimiento.

Servicios de Salud

Programa de prevención de la salud e incapacidades del estudiante (H&SC 124085): Exámenes físicos de salud son requeridos como un requisito previo a las inscripciones de primer grado. El examen físico de salud puede ser gratuito por medio del departamento de salud de su área local. El no cumplir con este requisito o el firmar un acuerdo apropiado (appropriate waiver) podría resultar en la exclusión de su hijo de la escuela hasta por cinco días.

Examinación física; negación de los padres al consentimiento de una examinación física (EC 49451): Un estudiante puede ser exento de la examinación física siempre y cuando los padres archiven una petición por escrita al director de la escuela donde se diga que ellos no consienten con la examinación física de rutina de su hijo/a. Siempre y cuando haya una buena razón que creamos que su hijo/a está sufriendo de una enfermedad contagiosa reconocida, el estudiante será excluido de la asistencia escolar.

Evaluación de la Salud Oral (EC 49452.8): Un estudiante, mientras está matriculado en kinder en una escuela pública, o mientras está matriculado en el primer grado en una escuela pública y no estuvo matriculado en kinder en una escuela pública, debe, a no más tardar del 31 de Mayo del año escolar, presentar prueba de haber recibido una evaluación de salud oral por un dentista licenciado, u otro profesional licenciado o registrado en salud dental operando dentro de su área de práctica, que se llevó a cabo no más de 12 meses antes del primer día de su matriculación inicial del estudiante.

Evaluación del Oído: Es requerido que el distrito evalúe el oír de cada estudiante en su matriculación inicial en el sistema escolar público de California y se le debe hacer un examen de oír en el kinder y primer grado, y en los grado segundo, quinto, octavo, décimo, y undécimo.

Evaluación de la Vista (EC 49455): Es requerido que el distrito evalúe la vista de cada estudiante sobre la inscripción inicial y cada tercer año después hasta que el estudiante complete el 8vo grado. La evaluación incluirá pruebas para la agudeza visual y la visión de color; sin embargo, la visión de color podrá una vez y solamente ser evaluada en estudiantes de sexo masculino. La evaluación puede ser abdicada por medio de la entrega de un certificado médico u optometrista que precise los resultados de una determinación de la vista del estudiante, incluyendo agudeza visual y visión de color.

Aviso de examinación de Escoliosis (EC 49451 Y 49452.5): Además de las examinaciones físicas requeridas concerniente a las Secciones 208, 321, y 323.7 del Código de Salud y Seguridad, el distrito está requerido a proveer una examinación a cada estudiante mujer del grado 7 y a cada estudiante hombre del grado 8 para la condición conocida como escoliosis.

Nutrición del Estudiante / Aviso de comidas gratuitas o a precio reducido (EC 48980(b), 49510, 49520, y 49558): Estudiantes necesitados pueden ser elegibles para obtener comida gratuita o a precio reducido. Los detalles están disponibles en la escuela de su hijo/a. Expedientes individuales pertenecientes a la participación del estudiante en programas de comida gratuita o a precio reducido, dentro de circunstancias apropiadas pueden ser usados por trabajadores del distrito para identificar a estudiantes elegibles para la opción de escuela pública y/o servicios de educación suplemental pertenecientes al Acto de Ningún Niño Olvidado (No Child Left Behind Act.)

Enfermedades Contagiosas (EC 49403): El distrito esta autorizado a administrar agentes inmunizadores a estudiantes; solo a estudiantes quienes padres, por escrito, consentan a la administración de tal agente de inmunización.

Medicación (EC 49423): Cualquier estudiante que tenga que tomar medicación recetada en la escuela y que desee asistencia del personal de la escuela, deberá entregar una declaración con instrucciones por escrito por medio del doctor y una petición por medio de los padres para la asistencia administrando el/los medicamento al estudiante. Los estudiantes también pueden tener con ellos medicamento recetado y ser administrado por el estudiante mismo solo si es auto-inyectable como epinefrina solamente si la escuela recibe una confirmación y autorización del doctor, cirujano, y padre del estudiante.

Servicios Médicos y de Hospitalización para el estudiante (EC 49471 Y 49472): El distrito está requerido a notificar, por escrito, a los padres del estudiante si es que no proporciona o si no tiene servicios médicos y de hospitalización disponibles para los estudiantes lastimados mientras participan en actividades atléticas. El distrito también esta autorizado a proveer servicios médicos y de hospitalización por medio de membresías de corporaciones no lucrativas o póliza de aseguranza para lesiones del estudiante ocurriendo en actividades relacionadas con la escuela pero fuera del campo escolar.

Disponibilidad de instrucción individualizada / presencia de inhabilidad temporaria en el hospital del estudiante (EC 48206.3, 48207-48208): La instrucción individualizada está disponible a estudiantes con inhabilidades temporarias, inhabilidades cuales hagan imposible o inadmisibles la asistencia del estudiante a las clases regulares del día o del programa de educación alternativa en las cuales el estudiante esta inscrito. Padres de estudiantes hospitalizados o con inhabilidad temporaria deberán notificar al distrito escolar el lugar donde el estudiante recibe cuidados médicos si es que un programa de instrucción individualizado es deseado.

Régimen de medicamento continuo (EC 49480): Padres de cualquier estudiante dentro del régimen de medicamento continuo para una condición no-episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela o alguna otra persona certificada que sea empleado/a de la escuela acerca del o los medicamento/s que el estudiante estará tomando, la cantidad del medicamento, y el nombre del médico supervisor del estudiante. Con el consentimiento de los padres, la enfermera de la escuela podrá comunicarse con el médico y podrá consultar con el personal de la escuela acerca de los posibles efectos en el comportamiento físico, intelectual, y social del estudiante, al igual de las posibles muestras de comportamiento y síntomas de diversos efectos secundarios, omisión, o sobredosis a causa del o los medicamentos.

Ropa protectora para el sol / el uso de bronceador (EC 35183.5): Las escuelas deben permitir el uso de ropa sol-protectora fuera de los salones de clases o de cualquier edificio y deben permitir el uso de bronceador proveído por el estudiante durante el día escolar por medio de una póliza establecida.

Asbestos (40 CFR 763.93): El distrito escolar tiene un plan para eliminar riesgos para la salud que son creados por la presencia de asbestos en los edificios escolares. Puede ser repasado en la oficina del distrito escolar.

Uso de pesticidas (EC 17612 Y 48980.3): Los distritos escolares son requeridos a informar a los padres acerca del uso de pesticidas en los terrenos de la escuela. Los padres tienen la opción de registrarse para recibir notificaciones acerca de los usos individuales de pesticidas en las facilidades de la escuela. Actualmente, el Distrito Unificado de las Escuelas de Williams usa IAP-Pro AMS Plus Activator, Dow Agro Sciences- Goal 2XL, y Ritter Chemical LLC-Alecto 41s. Información referente a estos productos puede ser obtenida a través de la Internet en www.cdpr.ca.gov.

Plan de seguridad comprensivo de la escuela (EC 32280 et seq): Cada escuela está requerida a reportar el estatus de su plan de seguridad, incluyendo una descripción de sus elementos claves, en el reporte anual de responsabilidad de la escuela (SARC). El comité de planificación está requerido a tener una junta publica para permitir a los miembros del público la oportunidad de expresar una opinión acerca del plan de la escuela. Por escrito el comité de planificación deberá notificar a personas y entidades especificadas.

Notificación de Cumplimiento (EC 85294.95): Para Octubre 15 de cada año, el Distrito está requerido a notificar al Departamento de Educación del Estado si las escuelas no están cumpliendo con las leyes del plan de seguridad.

SERVICIOS DEL ESTUDIANTE

Edad mínima para la admisión a Kinder (kindergarten) (EC 48000): Niños que tengan 5 años de edad en o antes del 2 de Diciembre del año escolar deberán ser admitidos al Kinder al comienzo de ese año escolar. Niños que cumplan 5 años después del 2 de Diciembre durante el año escolar podrán ser admitidos con consentimiento informado del padre pero sujeto a aprobación de la mesa directiva.

Prospecto del currículo escolar (EC 49091.14): Por cada escuela en prospecto, el plan de estudios de cada curso ofrecido por las escuelas del distrito es anualmente recopilado. El prospecto de cada escuela esta disponible para revisión a la petición de el en cada sitio escolar.

Educación del Idioma Ingles (EC 310): La ley del estado requiere que todos los estudiantes sean enseñados el idioma Ingles al ser instruidos en el idioma Ingles. Sin embargo, este requisito puede ceder con un consentimiento informativo previo y por escrito de los padres, el cual deberá ser proveído anualmente y bajo circunstancia especificadas. Hable con el director de la escuela para información adicional.

Examinaciones avanzadas de colocación financiados por el estado (EC 48980(I): Los fondos del estado pueden estar disponibles para cubrir los costos de examinaciones avanzadas para la colocación adecuada del estudiante conforme al Código de Educación 52244.

Educación Especial (IDEA): La ley estatal y federal requiere que una educación publica apropiada y gratuita (free and appropriate public education - FAPE) en un ambiente menos restringido de lo normal sea ofrecida a estudiantes calificados con inhabilidades comenzando a la edad de 3 años hasta los 21 años de edad. Más información referente a la elegibilidad del estudiante para este programa de educación especial, derechos de los padres y procedimientos de seguridad están disponibles a petición.

Educación Especial; Sistema de Hallazgo del Niño (Special Education; Child Find System) (EC 56301): Cualquier padre que sospeche que su hijo/a tiene necesidades excepcionales (incapacidad) puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial por medio del director de la escuela. La póliza y procedimientos deben incluir una notificación por escrito a todos los padres de sus derechos de acuerdo con el código de educación 56300.

Quejas sobre la educación especial (5 CCR 3080): Las Regulaciones del estado requieren que el distrito establezca procedimientos para ocuparse de quejas con respecto a la educación especial. Si usted cree que el distrito está en violación de la ley federal o estatal que gobierna la identificación o la colocación de un estudiante de educación especial, o motivos similares, usted puede archivar una queja por escrito con el distrito. Por medio de regulaciones del estado, el distrito esta requerido a enviar su queja al Superintendente del Estado de Educación Publica. Los procedimientos están disponibles por medio del director de su escuela.

Sección 504 / estudiantes con inhabilidades (Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973 -- Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973): La ley federal requiere a los distritos a anualmente notificar a los estudiantes con impedimentos y a sus padres de la póliza del distrito no discriminatoria y de su deber bajo la Sección 504 del Acto de Rehabilitación.

Declaración de no discriminación (Title VI Civil Rights Act f 1964 -- Titulo VI Derechos Civiles del Acto de 1964): El distrito está requerido a tener una póliza de no discriminación en las bases de raza, color, origen nacional, sexo, o incapacidades. Esta póliza requiere que la notificación, si es que el área de servicio del distrito contiene una comunidad de personas de minorías con habilidades limitadas para entender el idioma Inglés (Lengua Inglesa), debe ser escrita en la lengua materna de la minoría. La notificación deberá establecer que el distrito tomara pasos para asegurar que la falta del idioma Ingles no sea una barrera para la admisión y participación del estudiante en los programas del distrito. Esta póliza se aplica a todos los estudiantes en cuanto a la participación en programas y actividades concernientes, con algunos subtítulos tales como deportes de contacto. De acuerdo con las leyes federales, quejas alegando no estar de acuerdo con esta póliza deben ser dirigidas al director de la escuela. Apelaciones se pueden hacer al superintendente del distrito. Una copia de la póliza de no discriminación del distrito esta disponible a petición.

Programa de la huella dactilar (EC 32390): Los distritos están autorizados a ofrecer programas de huellas dactilares para los niños/as enlistados en kindergarten o que son nuevos estudiantes enlistados en el distrito. Si el distrito ha adaptado tal programa, usted deberá ser notificado de los procedimientos, cargos aplicables y su derecho de negar la participación de su niño durante la registración inicial del estudiante.

Niños en situaciones sin hogar/desamparados: Cada distrito local designará un vínculo para los niños sin hogar que asegure la esparción de avisos públicos sobre los derechos educativos de los estudiantes en situaciones de desamparo o sin hogar.

SEXO / VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana) / EDUCACION SOBRE SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida)

Instrucción, enseñanza sobre educación comprensiva de salud sexual / Prevención de VIH y SIDA (EC 51938): Los distritos, anualmente deberán notificar a los padres acerca de la instrucción comprensiva en educación de salud sexual y sobre educación preventiva de VIH / SIDA y sobre la investigación de comportamiento de salud de los estudiantes y sobre los riesgos de salud planeados para el año escolar. Materiales educativos por escrito y auto-visuales usados en tal educación son disponibles para inspección. Usted será notificado antes del inicio de cualquier instrucción de tal tema al igual se le notificará si la clase será enseñada por personal del distrito escolar o por consultantes exteriores durante una clase o durante una asamblea. Una copia de la ley pertinente a tal instrucción esta disponible por petición al distrito. Por escrito, usted puede hacer una petición en la cual usted pida que su hijo/a no reciba educación de salud sexual comprensiva o educación preventiva acerca de VIH / SIDA. La ley también autoriza al distrito el

usar maneras de evaluación y/o encuestas anónimas, voluntarias o confidenciales para la investigación y evaluación para medir el comportamiento de salud y riesgos del estudiante, incluyendo pruebas, cuestionarios y/o encuestas conteniendo preguntas adecuadas de acuerdo con la edad del estudiante acerca de las actitudes o prácticas del estudiante concernientes, relacionadas con el sexo. El distrito deberá informar a los padres previamente a cualquier prueba, cuestionario, o encuesta que vaya a hacer administrada y también deberá proveer a usted con una oportunidad para repasar la prueba y así usted, si desea, poder hacer una petición por escrito de que su hijo/a no participe.

Instrucción de Salud / conflictos con enseñanzas o creencias religiosas (EC 51240): Por medio de una petición por escrito de los padres, el estudiante deberá ser excluido de cualquier parte de cualquier instrucción de salud de cualquier escuela si esto es o será un conflicto con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres.

ASISTENCIA A LA ESCUELA/ ALTERNATIVAS DE ASISTENCIA

La ley de California (EC 48980(i)) requiere que todas las mesas directivas de las escuelas, al comienzo del año escolar, informen a cada padre de estudiantes de las varias maneras en las cuales los padres pueden elegir escuelas para que sus hijos asistan aparte de las escuelas asignadas por los distritos. Por medio de esta notificación, se les informa que los estudiantes que asisten a otras escuelas aparte de las asignadas por el distrito se les nombran “estudiantes transferidos” (transfer students). Hay un proceso a la hora de seleccionar una escuela dentro del distrito dentro el cual el padre(s) tutor(es) viva(n) (“transferencia dentro del distrito” (intradistrict transfer)), y tres procesos mas, por separado, al seleccionar escuelas en otros distritos (“transferencia entre distritos” (Interdistrict transfer)). Los requisitos generales y limitaciones de cada proceso son descritos por consiguiente:

Seleccionando una escuela dentro del distrito en el cual el padre(s) tutor(es) vive(n):

La ley (EC 35160.5(b)) requiere que las mesas directivas de cada distrito establezca una póliza que permita a padre(s) tutor(es) del estudiante a seleccionar la escuela a la cual quieran que su hijo/a asista, sin importar donde el padre(s) tutor(es) viva(n) en el distrito. La ley también limita las selecciones dentro del distrito escolar como siguiente:

- A los estudiantes que viven dentro del área de asistencia de una escuela, se les debe dar prioridad de asistencia para esa escuela sobre los estudiantes que no viven dentro del área de asistencia.
- En los casos en los cuales haya mas peticiones para asistir a una escuela que lugares de asistencia disponibles, la selección deberá ser al “azar e imparcial, equitativo” por lo que generalmente significa que los estudiantes deben ser seleccionados por medio de un proceso de lotería en lugar de primero-llego, primero- servido. Un distrito no puede utilizar el funcionamiento académico o atlético de un estudiante como razón para aceptarlo o rechazarlo por medio de una transferencia.
- Cada distrito debe decidir el número de aperturas en cada escuela que puedan ser llenadas por estudiantes transferibles. Además, cada distrito tiene autoridad de mantener equilibrios étnicos y raciales apropiados dentro de sus escuelas, significando que el distrito puede denegar la petición de transferencia de estudiantes si es que esto trastomará este equilibrio o si esto dejara al distrito fuera de la conformidad de una orden de la corte o por medio de un programa voluntario de segregación.
- Dentro de estas provisiones, un distrito no está requerido a proveer asistencia de transporte a estudiantes transferidos a otro distrito escolar.
- Si la petición de transferencia es denegada, los padres no tienen el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, el distrito, voluntariamente puede decidir poner en lugar un proceso de apelación para los padres.

Eligiendo una escuela fuera del distrito en el cual el/los padre(s) tutor(es) vive(n):

Los padres tienen opciones diferentes para elegir una escuela fuera del distrito del cual viven. Las opciones son:

Otra transferencia entre distritos (interdistricts transfers) (EC 46601.5, 46603, 46604, 46607): La ley permite que dos o mas distritos entren en un acuerdo de transferencia de uno o más de un estudiante por un periodo de hasta cinco años. Nuevos acuerdos se pueden incorporar en periodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y las condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. No hay limitaciones estatutarias en los tipos de términos y condiciones que los distritos permiten para transferencias. Las peticiones de transferencia se tienen que entregar anualmente al Superintendente antes del 1 de Febrero. Si uno de los distritos niegan la petición, un padre puede apelar esa decisión a la meza directiva de educación del condado.

Aviso/Notificación de Escuelas Alternativas (EC 58501): La ley estatal autoriza a todos los distritos a proporcionar escuelas alternativas. El Código de Educación 58500 define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clases separada dentro de una escuela que sea operada en una manera diseñada para:

- (1) Amplificar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen valores positivos de independencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, habilidades de recursos, valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (2) Reconozca que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante tiene deseo de aprender.
- (3) Mantenga una situación de aprendizaje utilizando al máximo la propia motivación del estudiante y motivando al estudiante en su tiempo libre para que siga sus propios intereses. Estos intereses pueden ser por completo o en parte de una presentación de sus maestros como proyectos de aprendizaje.
- (4) Utilice la oportunidad al máximo para que los profesores, padres y estudiantes cooperen y desarrollen un proceso de aprendizaje y su tema. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- (5) Amplificar la oportunidad al máximo para que los profesores, padres y estudiantes continuamente reaccionen a los cambios del mundo, incluyendo pero no limitado a la comunidad en la cual la escuela está localizada.

En el evento que cualquier padre, estudiante o maestro/a esté interesado/a en información adicional concerniente a escuela alternativa, el Superintendente de las Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director en cada área de asistencia deberá tener copias de la ley disponible para su información. Particularmente, esta ley autoriza a personas interesadas a

solicitar a la mesa directiva gobernante del distrito que establezca programas alternativos en cada distrito.

Ausencias Justificadas (EC 48205): Los estudiantes pueden ser justificados de una ausencia por razones justificables (determinados por la póliza de la mesa directiva) y pueden completar los trabajos perdidos en el día de ausencia.

Reducción de Grado - Calificaciones / pérdida de créditos académicos (EC 48980 (k)): La calificación o créditos de ningún estudiante deberán ser reducidos si es que la falta de asistencia a clases del estudiante es justificada conforme al Código de Educación 48205 por trabajos perdidos que razonablemente puedan ser completados. Vea el texto adjunto de Códigos de Educación 48205.

Ausencias para servicios confidenciales médicos (EC 46010.1): Estudiantes en grados 7-12 y los padres son notificados que la ley permite a las escuelas el justificar a estudiantes por el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin permiso de los padres; sin embargo, implementaciones del distrito de esta ley son permisivas. La póliza del distrito referente a excusar las faltas de asistencia a clases está disponible a petición.

Ausencias para instrucción religiosa (EC 46014): Los distritos pueden permitir a los estudiantes, con permiso de los padres, a ser justificados para participar en instrucciones religiosas.

Aviso de días mínimos y días libres-de-estudiantes para desarrollo personal de empleados (EC 48980(c)): El distrito está requerido, a anualmente, lo más antes posible al comienzo del año escolar pero a no mas tardar un mes antes del comienzo del año escolar, a notificar a los padres de los días mínimos y de los días libres-de-estudiantes para desarrollo personal de los empleados. (Seguirlo por separado).

Misceláneos

Programas No-Obligatorios de participación de padres / estudiantes (EC 49091.18): Las escuelas no pueden requerir a un estudiante o a su familia a someterse o participar en ninguna evaluación, análisis, o supervisión de calidad de carácter del estudiante en su vida casera, examinación paternal/maternal, programa de conserjería no-académica basada en casa, o plan prescrito de servicios educacionales de familia.

Equidad de sexo en la planificación de carrera educativa (EC 221.5(d)): Los padres, por adelantado, deberán ser notificados de la conserjería de carreras académicas y las selecciones de cursos comenzando con la selección de cursos del Grado 7, para promover equidad de sexo y permitir a los padres el participar en la sesión de asesoramiento de conserjería y decisiones.

Campo escolar libre de alcohol, tabaco y drogas (educación preventiva de alcohol o cualquier otro uso de droga): Posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol, o otras sustancias controladas están prohibidas, y esta prohibición, estrictamente se hace cumplir en todas las actividades de la escuela. Expedientes serán enviados a las autoridades locales y las sanciones del distrito resultarán de violaciones.

Acceso a sitios en-línea e Internet (EC 48980(i)): Distritos escolares están requeridos a notificar a los padres de pólizas pertinentes al acceso en línea e Internet. (Seguirlo por separado)

Derecho a abstenerse al uso dañoso de animales (EC 32255-32255.6): Pupilas/Estudiantes pueden elegir abstenerse de participar en proyectos educacionales que impliquen daño o destrucción a animales.

Acto de Ningún Niño Olvidado del 2001 (No Child Left Behind Act of 2001) (20 USC 6301 y siguientes): Debajo de NCLB, los padres tienen los siguientes derechos:

- **Información referente a las capacidades profesionales de los maestros, auxiliares de profesores, y ayudantes:** Por medio de una petición, los padres de familia tienen derecho a la información referente a las cualidades profesionales de los maestros/as de sus hijos/as, auxiliares de maestros, y ayudantes. Esto incluye, si el profesor/a cumple con los requisitos del estado y los criterios credenciales para los temas, clases y grados que él/ella enseña, o si el profesor/a está enseñando por medio de un permiso de emergencia de profesores o por algún otro estado provisional a causa de circunstancias especiales, el campo de especialidad del profesor/a, si es que él/ella tiene licenciaturas superiores y los temas de esa/s licenciatura/s, y si es que hay ayudantes educativos o auxiliares de maestros que proporciona servicios a su hijo/a y, si es así, las cualidades de ese ayudante. Los distritos también deberán notificar a los padres si su hijo/a a sido asignado/a á o si ha enseñado por 4 o mas semanas consecutivas por un maestro/a que este altamente calificado/a.
- **Información individual de estudiantes referente a pruebas, exámenes del estado:** A petición, los padres tienen derecho a la información del nivel de logro de su hijo/a en cada prueba y/o examen académico Estatal administrado al estudiante.
- **Estudiantes limitados en la maestría del idioma Ingles:** Este Acto requiere que una notificación previa sea proveída a los padres de estudiantes limitados en la maestría del lenguaje Ingles referente a los programas de limitación en la maestría del idioma Ingles , incluyendo las razones para la identificación de un estudiante como un estudiante limitado en la maestría del lenguaje ingles, la necesidad de plazamiento en un programa educacional de lenguaje de instrucción educativa, el nivel de maestría del estudiante en el lenguaje ingles, como fue determinado el nivel, el estatus del logro académico del estudiante, los métodos de instrucción usados en los programas disponibles, como es que el programa recomendado resolverá las necesidades del estudiante, funcionamiento del programa, opciones de los padres para remover al estudiante de un programa y/o declinar el inscripción inicial, y el índice previsto de la transición en las salas de clase no adaptadas para los estudiantes limitados en el idioma ingles.
- **Escuelas en Programa de Mejoramiento:** Los padres de estudiantes deben ser notificados cuando la escuela de su hijo sea identificada como escuela de “programa de mejoramiento” y de las oportunidades de opción de la escuela e instrucción suplemental.
- **Información no-disponible a reclutadores de las Fuerzas Armadas:** Por medio de una petición por escrito, los padres

pueden ordenar que el nombre de su estudiante, dirección y número de teléfono no sean disponibles si no hay un consentimiento, anteriormente por escrito de los padres.

La información proporcionada arriba esta disponible a petición ya sea por medio de la escuela de su hijo/a o la oficina del distrito. Avisos adicionales que pueden ser requeridos por medio del Acto de Ningún Niño Olvidado, deberá ser enviada por separado.

Procedimientos para una Queja de Uniforme (5 CCR 4622): El distrito esta requerido a anualmente notificar a los padres, estudiantes, empleados, comité del distrito, comité de consejería de la escuela y otras partes interesadas, por escrito de sus Procedimientos requeridos para una queja sobre uniforme. El Williams del distrito escolar unificado es principalmente responsable de cumplimiento federal y las leyes y reglamentos. Copias de esta política y procedimientos estará disponibles de forma gratuita.

Los siguientes procedimientos serán usados para dirigirse ante toda queja que declaran que el distrito ha violado leyes o regulaciones federales o estatales principalmente en programas educacionales. Los oficiales de observancia tendrán que mantener un registro de cada queja y acciones sucesivas que están relacionadas, incluyendo toda información requerida para observancia con 5 CCR 4631 y 4633.

Toda persona incluida en las alegaciones deberá ser notificado cuando una queja se registra, cuando una junta o reunion de queja se programa, y cuando una decisión o declaración se hace.

Paso 1: Registrando una Queja.

Cualquier agencia individual y pública u organización puede registrar una queja escrita de la alegada falta de cumplimiento por el distrito. Toda queja será registrada con el Superintendente o el Principal del sitio escolar.

Una queja declarando discriminación ilegal será iniciado no mas tardar que seis meses de la fecha cuando la discriminación declarada ocurrió o seis meses desde la fecha cuando la queja primeramente obtuvo conocimiento de los datos de la discriminación declarada. Una queja puede ser registrada por una persona que declara que él/ella personalmente sufrió una discriminación ilegal o por medio de una persona que cree que un individual o una clase específica de individuales han sido sujetos a discriminación ilegal. (5 CCR 4630)

La queja será presentada al oficial de observancia quien debe mantener un registro de queja recibidos, proporcionando cada uno con un número de código y una estampilla de fecha.

Si el que está haciendo la petición/ queja no puede poner su queja por escrito por las condiciones como una discapacidad o por no saber leer y escribir, el personal del distrito le ayudará a registrar su queja. (5 CCR 4600)

Paso 2: Mediación

Dentro de tres días de recibir la queja, el oficial de observancia puede discutir informalmente con el que está haciendo la petición acerca de la posibilidad de mediación. Si el que hace la petición está de acuerdo con la mediación, el oficial de observancia hará arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja de discriminación, el oficial de observancia debe asegurarse que todos los grupos relacionados estén de acuerdo en aumentar al mediador como parte del grupo en conocer información confidencial.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema entre los límites de la ley, el oficial de observancia debe continuar con su investigación de la queja.

El uso de mediación no debe extender los límites de tiempo del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el que hace la petición escribe que está de acuerdo con esa extensión de tiempo. (5 CCR 4631)

Paso 3: Investigación de la Queja

Se anima al oficial de observancia a tener una junta investigativa dentro de cinco días de recibir la queja o un intento sin éxito de reconciliar la queja. La junta debe proveer una oportunidad para el que hizo la petición y/o su representante a repetir la queja oralmente.

El que hace la petición y/o su representante debe tener una oportunidad para presentar su queja y evidencia o información llevando a la evidencia que apoya sus acusaciones de la queja. (5 CCR 4631)

El rehusó del acusador a proveer el investigador del distrito con documentos u otra evidencia relacionada con las acusaciones en su queja, o el fracaso o rehusó en cooperar en la investigación o su relación en cualquier otro obstáculo de la investigación, puede resultar en un encuentro, basado en evidencia colectada, que una violación ha ocurrido y puede resultar en la obligación de un remedio a favor del acusador. (5 CCR 4631)

Paso 4: Respuesta

Dentro de 30 día de recibir la queja, el oficial de observancia debe preparar y mandarle al acusador un reporte escrito de la investigación y decisión del distrito, como se describe en el Paso #5 abajo. Si el acusador no está contento con la decisión del oficial de observancia, él/ella puede, dentro de cinco días, registrar su queja escrita con la mesa directiva.

La mesa directiva puede considerar el asunto en su próxima junta regular o en una junta especial de la mesa directiva programada para estar dentro del límite de 60 días cuando se tiene que dar respuesta a la queja. La mesa directiva puede decidir en no escuchar la queja, en cual caso la decisión del oficial será absoluta.

Si la mesa directiva decide escuchar la queja, el oficial debe mandar la decisión de la mesa al acusador dentro de 60 días desde el recibo inicial de la queja o dentro del periodo de tiempo especificado en un acuerdo escrito con el acusador. (5 CCR 4631)

Paso 5: Decisión final de forma escrita.

La decisión del distrito debe estar escrito y se debe mandar al acusador. (5 CR 4631)

La decisión del distrito debe estar escrito en Inglés y en el idioma del acusador cuando sea posible o requerido por la ley.

La decisión debe incluir:

1. Lo que se encontró basado en la evidencia colectada (5 CCR 4631)
2. La(s) conclusión(es) de la ley (5 CCR 4631)
3. Disposición de la queja
4. La base para la disposición escrita arriba (5 CCR 4631)
5. Acciones correctivas, si fue necesario (5 CCR 4631)
6. Aviso del derecho del acusador para apelar la decisión dentro de 15 días al Departamento de Educación de California, y los procedimientos que se deben seguir para iniciar este apelo. (5 CCR 4631, 4652)
7. Para quejas de discriminación, se dará un aviso que el acusador debe esperar hasta 60 días han pasado desde que se registro un apelo con el Departamento de Educación de California antes de buscar remedios en la ley civil. (Código de Educación 262.3)

Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, la decisión debe declarar sencillamente que acción efectiva fue tomada y que el empleado fue informado de las expectativas del distrito. El reporte no debe dar información adicional en cuanto a la clase de acción disciplinaria.

Apelación para el Departamento de Educación de California

Si no está contento con la decisión del distrito, el acusador puede apelar por escrito al Departamento de Educación de California dentro de 15 días de recibir la decisión del distrito.

Cuando está apelando al Departamento de Educación de California, el acusador tiene que especificar la base para la apelación de la decisión y si los datos son incorrectos y/o la ley ha sido aplicada incorrectamente. La apelación debe tener una copia de la queja registrada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Cuando se avise por el Departamento que el acusador ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o encargado debe mandar los siguientes documentos al departamento. (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la descripción y grado de la investigación conducido por el distrito, si no se ha cubierto por la decisión.
4. Una copia del archivo de investigación, incluyendo pero no limitado a todas las notas, entrevistas, y documentos presentados por los grupos y reunido por el investigador
5. Una copia de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos de queja del distrito
7. Otra información aplicable pedido por el Departamento

El Departamento de Educación de California puede intervenir directamente en la queja sin esperar que el distrito tome acción cuando una de las condiciones enumeradas en 5 CCR 4650 existe, incluyendo casos donde el distrito no ha tomado acción dentro de 60 días desde la fecha en que la queja fue registrada con el distrito.

Remedios de la ley civil

Un acusador puede buscar remedios disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de queja del distrito. Acusadores pueden buscar asistencia de centros de mediación o abogados de interés privado/ público. Remedios de la ley civil que pueden ser obligatorio de una corte incluyen, pero no están limitados a, órdenes de restricción. Sin embargo, para quejas de discriminación, un acusador puede esperar hasta 60 días han pasado desde que se registró la apelación con el Departamento de Educación de California antes de buscar remedios de la ley civil. La suspensión no aplica al alivio de la ley y solo es aplicable si el distrito ha avisado al acusador, de una manera apropiada y oportuna, de sus derechos de registrar una queja de acuerdo con 5 CCR 4622.

Autobuses Escolares / Seguridad del pasajero (EC 39831.5): Los distritos están requeridos a proporcionar regulaciones de seguridad a todos los nuevos estudiantes.

Notificación de la Ley Megan (Código Penal 290.4): Padres y miembros del público tienen la habilidad de revisar información respecto a delincuentes registrados como violadores u ofensores sexuales en la oficina principal de la agencia de ley de este distrito escolar.

Visitaciones a las aulas de clase (salones de clases): Padres / Guardianes son motivados a visitar las aulas de clase de su hijo/a. Se debe permitir una visita a las aulas de clase, padres/ guardianes son aconsejados a contactar al maestro/a por adelantado y hacer una cita para visitar el salón de clase. Todos los visitantes en el campo escolar deben de registrarse en la oficina del distrito escolar o en la oficina de la escuela de su hijo/a para obtener un pase de visitante antes de entrar al los salones de clase.

Sección del Código de Educación 48205

(A) A pesar de la Sección 48200, la falta de un estudiante puede ser justificada cuando la falta es:

1. Debido a su enfermedad (enfermedad del estudiante).

2. Debido a una cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud de la ciudad o del condado.
 3. Por propósitos de una cita médica, dental, optometrista, o servicios quiroprácticos rendidos.
 4. Por el propósito de asistir a los servicios funerales de un miembro inmediato de la familia, mientras la ausencia no sea más de un (1) día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres (3) días si los servicios del funeral se llevan a cabo fuera del estado de California.
 5. Con el fin de servir como parte de un jurado predispuesto por la ley.
 6. Debido a enfermedad o citas médicas del/para hijo/a de un estudiante durante horas de escuela.
 7. Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitando a, aparición en corte, asistencia a servicios funerales, debido a un día feriado o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo, esto cuando la falta del estudiante haya sido solicitada por escrito por el/los padre/s o guardián/es y la petición haya sido aprobada por el director o por un representante designado por medio de los estándares establecidos por la mesa gobernante.
 8. Con el fin de servir como miembro de un tablero del distrito para una elección conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones.
- (B) Un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección deberá ser permitido/a a completar trabajos y pruebas/exámenes perdidos durante su ausencia la cual razonablemente pueda comprobarse y entregada a la oficina; el trabajo deberá ser completado y entregado durante un periodo de tiempo razonable, siendo así el estudiante deberá recibir crédito completo por el trabajo. Por lo tanto, el profesor/a de cualquier salón de clase del cual el estudiante esta ausente determinará los trabajos y/o exámenes, pruebas, que el estudiante no haya tomado y tenga que tomar por la no asistencia a clase, estos trabajos, pruebas, exámenes deben ser equivalentes a los tomados el día de clase cuando el estudiante faltó, pero necesariamente no necesitan ser idénticos al que se tomó el día de clase cuando el estudiante estuvo ausente.
- (C) Por propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no deberán exceder cuatro horas por semestre.
- (D) Las ausencias conforme a esta sección se juzgan para ser ausencia en la asistencia para medir el promedio de asistencia diaria y no deberá generar pagos parciales.
- (E) La "Familia inmediata" según lo utilizado en esta sección, tiene el mismo significado que lo dispuesto en la Sección 45194, excepto que las referencias, en eso a "empleados" deberá ser considerado en referencia a un "estudiante"

El Código Educativo declara que si un estudiante es ausente de la escuela sin una excusa válida, el estudiante es ausente inexcusado. La ley declara que si un menor es ausente inexcusado o llega tarde más de tres veces en un año escolar, al estudiante se le considera como un ausente inexcusado habitual y el proceso de revisar su asistencia comenzará. Padres son responsables de llamar a la escuela todos los días para avisar a la escuela de la ausencia del estudiante. Después de la tercera ausencia consecutiva a causa de una enfermedad, una nota de un doctor de California verificando la enfermedad será requerida. Las ausencias que no se verifican dentro de un tiempo razonable se contarán como inexcusados. Padres tienen que adherirse al calendario escolar y planear sus vacaciones de acuerdo. Si se toman vacaciones durante el día escolar se contarán como ausencias inexcusadas.

RECONOCIMIENTO DEL PADRE O GUARDIAN DE LA NOTIFICACION DE DERECHOS ANUALES

Corte, firme y regrese esta parte de la página a la escuela de su hijo/a indicando que usted ha sido notificado de las actividades especificadas y si es que usted tiene a su hijo/a en medicación continúa.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Por este medio reconozco que he recibido la información referente a mis derechos, responsabilidades, y protecciones.

Firma del Padre o Guardián: _____ Fecha: _____

POR FAVOR COMPLETE LO SIGUIENTE SI LE ES APLICABLE:

1. El estudiante está en un programa de medicación continuo: (Por favor marque uno) SI__ NO__

Si marca SI, la escuela tiene permiso de contactar al doctor de mi hijo/a:

Nombre del doctor: _____ Teléfono: _____

Medicamento: _____ Dosis: _____

Medicamento: _____ Dosis: _____

2. Si usted no desea que la información de su hijo/a en el directorio de información sea disponible (pagina 1), por favor firme debajo donde se indica y asegurese que esta sección sea entregada a la oficina de la escuela **en el plazo de los próximos 30 días**. Usted debe darse cuenta que esto prohíbe al distrito a no proveer el nombre de su estudiante a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres-maestros, empleadores interesados, y partidos similares

NO quiero que la información en relación con _____ esté disponible.
(Nombre del Estudiante)

Por favor marque esta caja si quiere que se haga una excepción para que información y fotos del estudiante aparezcan el libro escolar de recuerdos (yearbook).

Firma de Padre/Madre o Guardián: _____

Esta traducción al español del Aviso Anual a los Padres, ha sido traducida para los padres que leen en español para un mejor entendimiento de sus derechos anuales. Esta traducción no debe ser tomada como una traducción legal o verdadera. Si tiene alguna pregunta respecto a la traducción al español, por favor consulte el documento en Ingles para clarificación.

This Spanish translation of the Annual Notice to Parents was translated to Spanish for Spanish reading parents for a better understanding of their annual rights. This translation is not to be taken as a legal and factual translation of the original document. If you have any questions regarding the Spanish translation please refer to the English document for clarification.

Revisado: Junio 9, 2011
Servicios Legales de Actualización de Escuelas y Colegios (Preparatoria)